

Municipalidad Provincial del Callao

Acuerdo N° - 000111

Callao, 29 MAYO 2009

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en

Sesión Ordinaria celebrada el 29 de Mayo de 2009, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad, igualmente, el Artículo 2 referido a los derechos fundamentales de la persona sostiene que toda persona tiene derecho: inciso 2. A la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, inciso 3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada, no hay persecución por razón de ideas o creencias, no hay delito de opinión, el ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público y el artículo 194 de la misma establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el artículo 40 prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres – Ley N° 28983, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad; el artículo 6 de la Ley en comento denominado: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos y cada uno de sus incisos hace hincapié en la prioridad que debe tener la participación plena de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático, a través de una participación más activa de la mujer en todo ámbito o actividad laboral, desarrollando planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, especialmente ejercida contra las mujeres; el artículo 9 de la Ley glosada sostiene que para el cumplimiento de esta norma el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, es el ente rector, encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer; en tal sentido, es el responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de las entidades del sector público y privado, en los ámbitos nacional, regional y local;

Que, el Censo 2007, XI Población y VI Vivienda, muestra que la población femenina en el Callao, representa el 51%, es decir, 446,295 mujeres; consecuentemente, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ha efectuado un prolijo y exhaustivo análisis de este problema social en sus diversos enfoques socio, políticos económicos, culturales, llegando a la conclusión que las políticas de Estado respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, deben ser incorporados a los niveles regional y local; asimismo, la Ordenanza Municipal

Nº 000009-2005, que "Aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao", no considera de manera explícita el componente Igualdad de oportunidades, participación de jóvenes, mujeres y/o personas con discapacidad, no obstante la importancia de la mujer y adolescentes en la sociedad chalaca y el aporte de la fuerza laboral femenina en las principales fuentes de empleo; en consecuencia, existe el Dictamen Nº 001-2009-MPC-CMNAAM, emitido por la Comisión de la Mujer, el Niño, el Adolescente y el Adulto Mayor que acordó en forma UNANIME recomendar al Concejo Municipal Provincial del Callao, aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 000009-2005, que aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao, en el extremo de modificar el Artículo 12 del Predicho Reglamento, en base al Memorando Nº 275-2009-MPC/GGPPR, suscrito por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe Nº 068-2009-MPC-GGAJC-SGCA, emitido por la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y a las normas jurídicas tuitivas pertinentes las cuales rechazan todo tipo de discriminación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:


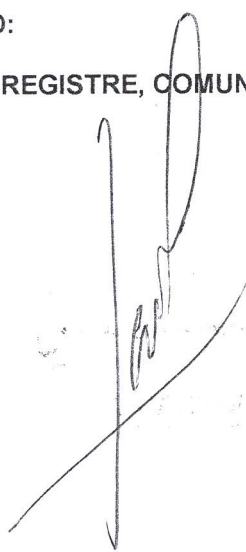
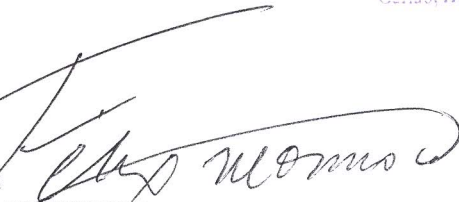
1. Aprobar el Dictamen Nº 001-2009-MPC/SR-CMNAAM, de la Comisión de la Mujer, el Niño, el Adolescente y el Adulto Mayor, en consecuencia, aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 000009-2005, que aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao, en el extremo de modificar el Artículo 12, del citado Reglamento, debiendo quedar redactado como sigue:

Artículo 12. Los candidatos participan del proceso electoral, postulando en uno de los grupos clasificados según segmentos de organizaciones, cuyo número de representantes variará en proporción a la cantidad de organizaciones inscritas por segmentos, debiendo estar conformada por no menos del 20% de mujeres, trátase de 1) Organizaciones Sociales de Base, 2) Asociaciones, 3) Organizaciones de Productores, 4) Gremios Empresariales, 5) Colegios Profesionales, 6) Gremios Laborales, 7) Universidades, 8) Organizaciones de Comerciantes, 9) Organizaciones no gubernamentales, 10) Organizaciones de Jóvenes, 11) Ordenes Religiosas, entre otras, con presencia en la Provincia Constitucional del Callao. En caso de organizaciones únicas en su clase, el Comité Electoral se reserva el derecho a integrarlas en el grupo más próximo por género.

2. Autorizar al señor Alcalde a suscribir la Autógrafa de la Ordenanza que perfeccione lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Planificación Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
4. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

Callao, **20 SEP 2012**


ALEXANDER DIAZ PINEDO
Gerente de Coordinación y Apoyo